

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 27 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 30 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2023-00187-00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Geovanna Montoya Vera y Carlos Arturo Muñoz Ceballos.
Demandado	Alejandro de los Ríos Franco.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud.
Auto sustanc.	# 0355.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **018-178569** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia de presunta propiedad del demandado.

Segundo. Previo a resolver sobre la viabilidad o no del decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la parte **demandante deberá prestar caución** por el valor de **ciento trece millones seiscientos dieciocho mil quinientos ochenta y seis pesos con ocho centavos (\$113´618.586,08)**, que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta, por una parte, el presunto valor del bien inmueble objeto de la presunta promesa de venta que se pretende se declare nula en este proceso, y lo indicado por la apoderada de la parte demandante en las pretensiones.

Para el otorgamiento de la caución exigida, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar la caución ordenada, so pena de tener por desistida la solicitud de la medida cautelar antes decretada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 103



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**